

ESTATUTOS DE LA ALIANZA DEMOCRATICA

Bonaduro

PRIMERO :

La Alianza Democrática (AD) es un acuerdo de partidos políticos cuyos compromisos esenciales están expresados en el documento denominado "Bases del Diálogo para un Gran Acuerdo Nacional".

SEGUNDO:

Son miembros de la Alianza Democrática :

- 1) El Partido Derecha Republicana
 El Partido Socialista de Chile
 El Partido Social Democracia
 El Partido Radical
 El Partido Unión Socialista Popular
 El Partido MAPU Obrero Campesino
 El Partido Demócrata Cristiano; y
 El Grupo por la Convergencia Socialista.

- 2) Los Partidos y Movimientos políticos que, habiendo aceptado expresamente las bases y acuerdos programáticos de la Alianza Democrática hayan sido admitidos a formar parte de ésta por el Comité Ejecutivo.

TERCERO:

El organismo resolutivo superior encargado de la conducción y administración de la Alianza Democrática en su Comité Ejecutivo.

CUARTO:

El Comité Ejecutivo integrado por siete miembros cada uno representando a los siguientes Partidos: Partido Radical, Partido Social Democracia, Partido Socialista de Chile, Partido Demócrata Cristiano, Partido Unión Socialista Popular, Partido MAPU O.C. y Grupo por la Convergencia Socialista.

QUINTO:

El Comité Ejecutivo estará integrado por los Presidentes de los Partidos o sus más altos representantes. Cada miembro titular del Comité Ejecutivo podrá tener un altermo que será nominado por cada partido y sólo podrá actuar en caso de ausencia o impedimiento de éste.

SEXTO:

El Comité Ejecutivo funcionará por lo menos una vez por semana para tratar las materias que sus miembros acuerden. A requerimiento de cualquiera de ellos, podrá reunirse extraordinariamente para tratar asuntos específicos de carácter urgente.

SEPTIMO:

El Comité podrá sesionar válidamente con la asistencia de cinco de sus integrantes, pero no podrá adoptar acuerdos sino por la unanimidad de sus componentes. No obstante, la sólo abstención, manifestada por algunos de sus integrantes, no impedirá un acuerdo válido, si el resto de los miembros se pronuncia en un mismo sentido.

OCTAVO:

El Comité Ejecutivo tendrá un Presidente que será el Presidente de la Alianza Democrática, y que durará dos meses en sus funciones. La Presidencia deberá recaer en los miembros del Comité Ejecutivo que represente a los Partidos : Derecha Republicana, Socialista de Chile, Social Democracia, Democracia Cristiana y Radical, de acuerdo al turno establecido. Durante su período, el Presidente representará a la Alianza Democrática, nacional e internacionalmente. En caso de ausencia del Presidente, presidirá el Jefe o representante del Partido que lo siga en el turno.

El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo Político de la Alianza Democrática, por el período que le corresponda.

NOVENO:

Todo acuerdo o declaración pública de la Alianza Democrática será dado a conocer por su Presidente o por el Secretario, cuando el Comité así lo determine. En consecuencia, ningún otro organismo ni persona de la Alianza Democrática estará autorizado para formular declaraciones o pronunciamientos a nombre de ella.

El Comité Ejecutivo designará a quienes deban representarlos en los actos públicos, concentraciones o reuniones de la Alianza Democrática. o en las que ésta deba participar.

DECIMO:

Del Comité Ejecutivo dependerán los siguientes Comités permanentes:

- 1) Comité de Movilización Social.
- 2) Comité Político-Técnico.
- 3) Comité de Relaciones Exteriores.
- 4) Comité Económico-Social
- 5) Comité de relación con organizaciones de trabajadores, gremiales y estudiantiles.

Los Comités serán presididos por un miembro del Consejo Político. Corresponderá al Comité Ejecutivo designar a sus integrantes.

El Comité Ejecutivo podrá crear Comités Especiales para el estudio de asuntos específicos. Los Comités rendirán sus informes al Comité Ejecutivo para su discusión.

DECIMO PRIMERO:

El Consejo es el órgano de definición de las grandes líneas y estrategias políticas de la Alianza; determina el marco político global a que se ajustarán las relaciones de la Alianza con otros grupos y entidades políticas y sociales. Tomará acuerdos sobre los proyectos, propuestas y programas generales que la Alianza haga al país.

DECIMO SEGUNDO:

Los Presidentes Provinciales de la Alianza Democrática podrán concurrir a las sesiones del Consejo Político.

DECIMO TERCERO:

Ningún representante del Consejo o de los Comités podrá formular declaraciones o emitir opiniones en representación de la Alianza Democrática, salvo autorización expresa del Comité Ejecutivo.

DECIMO CUARTO:

El Plenario Nacional de la Alianza Democrática será el organismo de consulta nacional. No tendrá carácter resolutivo pero hará llegar sus proposiciones y sugerencias al Comité Ejecutivo en las materias en que éste requiera pronunciamiento.

El Plenario Nacional estará integrado por derecho propio por todos los miembros del Comité Ejecutivo, del Consejo Político de la Alianza Democrática y por los Presidentes Provinciales. Integrarán también el Plenario las personas independientes, los representantes de organismos laborales, de pobladores, artistas, intelectuales, profesionales, organizaciones femeninas, organizaciones de Derechos Humanos y otras expresamente convocadas por el Comité Ejecutivo.

El Plenario Nacional será citado cada vez que lo estime necesario el Comité Ejecutivo y sesionará bajo la dirección del Presidente de la Alianza Democrática.

DECIMO QUINTO:

La Secretaría permanente de la Alianza Democrática tendrá a su cargo la coordinación y apoyo material de las diversas actividades de la Alianza Democrática, de su Consejo Político y Comités

La Secretaría Permanente estará a cargo del Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo será Ministro de fe del Comité Ejecutivo de la Alianza Democrática, asistirá a sus sesiones y levantará Actas de las mismas. Redactará las declaraciones y acuerdos y mantendrá a disposición del Comité Ejecutivo los archivos de la Alianza Democrática.

Santiago, julio de 1984.-